

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



DIAS 5 DE JUNIO DE 1930

SE PUBLICA LOS JUEVES

### PARTE OFICIAL

*S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del martes.)

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

### BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

## Junta Municipal de Ceuta

### COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 22 de Mayo de 1930.—EXTRACTO: *Presidencia de don Fernando López Canti, Presidente interino; Concurren: don José Ibáñez Canto, don Germán Luño Mainar, don José Alvarez Sanz, don Federico Socasau Pons, y don Demetrio Casares Vázquez.*

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta anterior.

### ACUERDOS

1. Designar a una Comisión para que estudie y proponga la forma mas conveniente sobre si pueden ser habilitadas algunas habitaciones del Palacio municipal para la instalación de los Juzgados y oficina de la Comisión mixta administradora del Patrimonio del Estado.
2. Adquirir los aparatos que son necesarios para el Laboratorio municipal
3. Conceder un socorro de cien pesetas al vecino Felipe Gil Acosta, en compensación a los perjuicios sufridos por un incendio.
4. Conceder un socorro de cincuenta pesetas a María Carmona.
5. Adquirir un aparato ortopédico para la vecina Angustia Rodríguez Moreno.
6. Acceder a lo solicitado por los vecinos de la calle V, que interesan se dote de alumbrado eléctrico dicha calle, siempre que sea entregada a la Junta.
7. Celebrar concurso para el nombramiento de un médico que provisionalmente atienda con el titular al Campo exterior, retirando a los que desempeñen cargos en el Campo la obligación que tienen de residir en él.
8. Gestionar de la Empresa de Abastecimiento de Aguas facilite el imprescindible elemento a los vecinos de las barriadas de Vista alegre y Juego de Bolos que lo soliciten.
9. Conceder autorización a don Eugenio Bernaola, para establecer una parada de coches ligeros en la calle Gómez

10. Declarar a don Silverio de la Yesa exento del pago de arbitrios del toldo que tenía colocado en la casa número 21 de la calle Primo de Rivera.

11. Desestimar escrito de don Abraham M. Barchilón, que solicita solo se le cobre el arbitrio sobre toldos correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1930, condonándole el pago de los restantes.

12. Desestimar escrito de don Fortunato J. Benarroch, que solicitaba se le eximiera del pago de arbitrios sobre toldos.

13. Desestimar escrito de don Ruben Bentolila, que solicita se le releve del pago de arbitrios sobre el toldo que tiene establecido en la casa número 41 de la calle Primo de Rivera.

14. Desestimar escrito de don Daniel Cruz, que solicita se le releve del pago de arbitrios sobre toldos.

15. Desestimar escrito de don Juan García López, que solicitaba se anule el cargo que por el concepto de arbitrios sobre toldos existía contra el mismo.

16. Declarar que los beneficios que concede la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre concesión de pagas en concepto de anticipos, afectan a los empleados municipales que disfrutan de jornales fijos, y en su consecuencia conceder dos pagas a varios funcionarios municipales.

17. Pretar aprobación al programa de festejos que presenta la Comisión organizadora de los mismos en la calle de López Pinto, concederle una subvención de doscientas cincuenta pesetas y facilitarle los elementos necesarios.

18. Conceder dos pagas en concepto de anticipo a un funcionario jubilado.

19. Quedar enterada de los oficios del Médico director de la Institución Gota de leche y de lo acordado y ejecutado por la Presidencia con el contratista de dicha Institución por incumplimiento del contrato.

20. Dar las mas expresivas gracias al Excmo. Señor Alto Comisario de España en Marruecos por la gestión que ha realizado para conseguir un crédito para la continuación de las obras del Puerto de esta ciudad.

21. Quedar enterada de telegrama del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos trasladando otro del Presidente del Consejo de Ministros rogando en nombre de S. M. el Rey exprese su agradecimiento a esta Junta por los testimonios de adhesión y felicitación.

22. Quedar enterada de otro telegrama del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos participando haber dado cuenta de la recepción celebrada con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.

23. Conceder a la Cantina escolar, al igual de otros años, una subvención de quinientas pesetas para ayuda de los gastos que origina la celebración del cumplimiento Pascual por los alumnos de aquella.

24. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la Institución "Gota de Leche".

25. Quedar enterada de oficio de Intervención sobre

los trabajos de rendición de cuentas del ejercicio de 1.930

26. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

27. Aprobar varios pagos que tienen consignación en el presupuesto extraordinario de Obras.

28. Adquirir con destino a la Biblioteca municipal tres ejemplares de la obra "España en la mano."

29. Facultar a la Presidencia para que, por concurso directo, pueda adquirir los muebles interesados por Sr. Juez de Instrucción.

30. Adquirir tres mil macetas con destino a los viveros municipales.

31. Hacer saber a los propietarios de calles y pasajes de dominio privado, que de no hacer sección de las mismas a favor de la Corporación, será de cuenta de ellos todos cuantos servicios paga en la actualidad el Municipio.

32. Adquirir una báscula con destino al fielato de la Puntilla.

33. Efectuar mediante concurso las obras de encajado y pintado que figuran comprendidas en el escrito del Señor Interventor así como del barranco escuela de Villa Jovita.

34. Desestimar escrito de don Juan Lara Lara que solicita a se le exima del pago de arbitrio por obras ejecutadas.

35. Conceder un tránsito a don Joaquín Salina Benítez para las carnes congeladas que las cámaras frigoríficas que tiene establecida remita al Campamento de Riffien y otros lugares, devolviéndosele el arbitrio de la que remitan.

36. Recluir en el Hospital de San Lázaro de Sevilla, a la enferma de lepra Antonia España Romero.

37. Trasladar al Hospital de San Lázaro de Sevilla, al enfermo de lepra Antonio Gómez Lázaro.

38. Dejar sin efecto la concesión que se hiciera a don Horacio Fava para la instalación de una bomba de gasolina en la esquina de la calle de San Juan de Dios y Mártires, requiriéndole para que, en el plazo de ocho días, proceda a desmontar la instalación.

39. Facultar a la Presidencia para hacer efectiva la suma de tres mil pesetas a que asciende el crédito reconocido a favor de la revista «Las Maravilla» de España.

40. Prohibir terminantemente que los niños de ambos sexos que se encuentre dentro de la edad escolar puedan dedicarse a la venta de papeletas de la Cruz Roja o de cualquier clase de artículos.

41. Conceder quince días de permiso al Sr. Presidente

42. Conceder un mes de permiso al Vicepresidente sexto señor Casares.

Levantándose la sesión a las once horas.

Ceuta 21 de Mayo de 1930.

El Secretario,  
Alfredo Meca.

## Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1930

MES DE JUNIO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<b>CAPÍTULO I</b>							
<b>Obligaciones generales</b>							
2.º	Pensiones.....	6.833	33	,	,	6.833	33
3.º	Operaciones de crédito municipal.....	,	,	6.000	00	6.000	00
4.º	Créditos reconocidos.....	31.800	80	,	,	31.800	80
5.º	Litigios.....	108	40	100	00	208	40
7.º	Contribuciones e impuestos.....	50	00	,	,	50	00
8.º	Anuncios y suscripciones.....	500	00	440	00	940	00
0.º	Compromisos varios.....	1.00	00	2.061	25	3.061	25
1.º	Cargas por servicios del Estado.....	3.808	33	1.800	00	5.608	33
<b>CAPÍTULO II</b>							
<b>Representación Municipal</b>							
1.º	De la Corporación.....	250	00	1.000	00	1.250	00
2.º	De la Presidencia.....	833	33	,	,	833	33
<b>CAPÍTULO III</b>							
<b>Vigilancia y Seguridad</b>							
1.º	Guardia Municipal.....	18.581	77	1.666	66	20.248	43
2.º	Socorro de incendios y salvamento.....	1.500	00	1.106	25	2.606	25
3.º	Guardas Jurados de barriadas.....	1.259	37	250	00	1.509	37
<b>CAPÍTULO IV</b>							
<b>Policía Urbana y Rural</b>							
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	8.000	00	41	66	8.041	66
2.º	Mercados y puestos públicos.....	1.272	90	50	00	1.322	90
4.º	Mataderos.....	8.146	04	383	33	8.529	37
7.º	Extinción de animales dañinos.....	,	,	166	66	166	66
<b>CAPÍTULO V</b>							
<b>Recaudación</b>							
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación.....	,	,	1.416	66	1.416	66
2.º	Recaudadores y agentes.....	9.708	95	345	00	10.053	95
<b>CAPÍTULO VI</b>							
<b>Personal y Material de Oficinas</b>							
1.º	De Oficinas centrales.....	20.000	00	6.078	02	26.078	02
2.º	De otras dependencias.....	3.354	06	250	00	3.604	06
<b>CAPÍTULO VII</b>							
<b>Salubridad e Higiene</b>							
1.º	Aguas potables y residuarias.....	4.500	00	473	95	4.973	95
2.º	Limpieza de la vía pública.....	16.000	00	2.078	75	18.078	75
3.º	Cementerios.....	1.367	18	25	00	1.392	18
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1.270	00	117	50	1.387	50
5.º	Desinfección.....	1.300	00	289	16	1.589	16
6.º	Epidemias.....	416	66	,	,	416	66
9.º	Higiene pecuaria.....	125	00	,	,	125	00
10.º	Urinarios públicos.....	333	33	100	00	433	33

Artículo		Haberes personal y exigibles		Diferibies o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<b>CAPÍTULO VIII</b>							
<b>Beneficencia</b>							
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos .....	9.000	00	4.541	66	13.541	66
2.º	Hospitales municipales .....	4.000	00	11.062	98	15.062	98
3.º	Instituciones benéficas municipales .....	1.000	00	6.231	45	7.231	45
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres .....	>	>	-416	66	416	66
5.º	Calamidades públicas .....	>	>	500	00	500	00
<b>CAPÍTULO IX</b>							
<b>Asistencia social</b>							
1.º	Juntas Locales .....	208	33	>	>	208	33
2.º	Fomento de casas baratas .....	3.083	33	10.000	00	13.083	33
3.º	Seguros sociales .....	416	66	>	>	416	66
4.º	Retiros obreros .....	750	00	>	>	750	00
<b>CAPÍTULO X</b>							
<b>Instrucción Pública</b>							
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria .....	5.500	00	6.008	33	11.508	33
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria .....	250	00	41	66	291	66
4.º	Enseñanzas especiales .....	>	>	5.482	45	5.482	45
5.º	Escuelas y talleres profesionales .....	>	>	1.000	00	1.000	00
6.º	Instituciones culturales .....	416	66	>	>	416	66
<b>CAPÍTULO XI</b>							
<b>Obras Públicas</b>							
1.º	Edificaciones .....	1.000	00	3.446	66	4.446	66
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas .....	5.000	00	1.250	00	6.250	00
3.º	Vías públicas .....	15.000	00	4.664	79	19.664	79
6.º	Parques y Jardines .....	4.750	00	1.618	58	6.368	58
7.º	Proyectos y planos .....	>	>	4.000	00	4.000	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas .....	>	>	833	33	833	33
<b>CAPÍTULO XIII</b>							
<b>Fomento de los Intereses Comunes</b>							
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos .....	>	>	4.166	66	4.166	66
5.º	Auxilios para el fomento de la producción y de trabajo y turismo .....	>	>	833	33	833	33
<b>CAPÍTULO XVIII</b>							
<b>Imprevistos</b>							
U.º	Gastos imprevistos .....	500	00	2.000	00	2.500	00
<b>CAPÍTULO XIX</b>							
<b>Resultas</b>							
U.º	Obligaciones de presupuestos cerrados .....	10.804	24	>	>	10.804	24
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>		<b>203.998</b>	<b>67</b>	<b>94.338</b>	<b>39</b>	<b>298.337</b>	<b>06</b>

En Ceuta a 2 de Junio de 1930.

El Interventor

E. Martínez Barrie.

500

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*Don Antonio María Vacas Barbudo Juez de Instrucción de esta Ciudad.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bautista Muñoz, de unos 27 o 28 años de edad, de oficio carpintero barnizador, el cual habitó en esta Ciudad de donde se ausentó en los últimos días del mes de Diciembre último marchándose según noticias a Barcelona, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que se le hace en el sumario que se instruye con en número 2 de 1930 sobre estafa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del mencionado sujeto y sea puesto a disposición de este Juzgado.

Ceuta veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta. El Juez, Antonio María Vacas. El Secretario, José Fernández Sánchez

508

## Cantina Escolar "Reina Victoria Eugenia"

ADMINISTRACIÓN

Mes de Mayo de 1.930.

Raciones de desayunos facilitados, 3.835.

Raciones de comidas facilitadas, 5.341.

Ceuta 31 de Mayo de 1.930.

El Administrador, Rafael Orozco.

501

## Vicaría General de Ceuta

Por el presente, y a virtud de proveído del Ilustrísimo Sr. Vicario General y Provisor de esta diócesis, se llama, cita y emplaza a don Rafael Sánchez Gradiche, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de quince días, contados desde el día de la fecha, comparezca en esta Vicaría ante el infrascrito Vicario, a conceder o negar a su hija María Luisa Sánchez Corado, de diez y nueve años de edad el consentimiento necesario para contraer matrimonio con don Enrique Ruiz Rodríguez, apercibiéndole que de no

comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Ceuta 28 de Mayo de 1930.

Dr. EMILIO GARCIA  
(Notario)

506

## Juzgado de primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*Don Antonio María Vaca Barbudo Juez de Instrucción de este Partido.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta treinta de mayo de mil novecientos treinta.— El Juez, Antonio M. Vacas. El secretario, p. o., José F. Nortés.

### EFECTO SUSTRADO

Un corte de traje color marrón a listas, hurtado el día 24 del actual a Antonio Clomontera de la habitación que ocupa en la casa número 4 de la calle de Peligros de esta ciudad pues así lo tengo acordado en el sumario número 74 de 1930, sobre hurto.

## Juzgado de Partido de Tetuán

### REQUISITORIA

*Don José Soler Perez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido*

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Lopez Cabello vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y Enriqueta natura de Huelva de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión cocinero y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 75 del año 1930 que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las auto-

ridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándose cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuan a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta. José Soler.— El secretario Judicial, P. H. Miguel Ferrer.

507

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Primera Instancia de este Partido de Ceuta.*

Por el presente se saca a pública subasta por primera vez tipo de tasación que después se dirá y término de veinte días, la finca urbana que se describirá la cual ha sido embargada a don José y don Enrique Delgado Dominguez en méritos de diligencias de apremio para a ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal seguido ante el Tribunal Industrial de esta ciudad a instancia del Procurador don Everardo Barroso Ledesma que representa a don Francisco Troyano Simón sobre cobro de once mil doscientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y tres céntimos

### FINCA QUE SE HA DE REMATAR

Casa situada en esta ciudad en la calle de Gomez Pulido número veinticuatro duplicado antiguo, hoy veintiseis que linda por la derecha con la casa número veinticuatro propiedad de don Manuel Delgado Villalba por la izquierda con la casa de Capellania número veintiseis y terreno de los señores Delgado y espalda con huerta de la alameda: Son propietarios de esta finca los demandados don José y don Enrique Delgado Dominguez por mitad y proindiviso, y pesan sobre ella las siguientes cargas:

1.<sup>a</sup> Está afecta a favor de la Hacienda pública al pago de dos anualidades y a la prorrata de la corriente del impuesto de utilidades que grava a un préstamo hipotecario de cuarenta mil pesetas ya cancelado que se hizo por don Salomón Benhamú Schócrón a don José y don Enrique Delgado Dominguez.

2.<sup>a</sup> Está afecta a la Hacienda pública al pago de dos anualidades y a la prorrata de la corriente del impuesto de utilidades que grava a un préstamo hipotecario de sesenta y cinco mil pesetas ya cancelado que se hizo por el Banco Hipotecario de España a don José y don Enrique Delgado Dominguez.

3.<sup>a</sup> La grava una hipoteca constituida a favor de don Moses Hain Serruya en garantía de un préstamo de ciento veintisiete mil quinientas pesetas por plazo de cuatro años al interés anual del ocho por ciento.

4.<sup>a</sup> Está afecta a favor de la Hacienda pública en pago de dos anualidades y a la prorrata de la corriente del impuesto de utilidades que grava a un préstamo hipotecario de quince mil pesetas ya cancelado que se hizo por don Domingo Matres Andrés a don José y don Enrique Delgado Dominguez.

5.<sup>a</sup> La grava una hipoteca constituida a favor de don Salomón Benhamú Schócrón en garantía de un préstamo de setenta mil trescientas pesetas por plazo de diez años al interés anual del nueve por ciento, de las que responde esta finca de cuarenta y tres mil pesetas de principal sus intereses asegurados por la Ley Hipotecaria y por la de siete mil pesetas de costas.

6.<sup>a</sup> La grava una anotación preventiva de embargo a favor de don Francisco Troyano Simón por la cantidad de once mil doscientas cincuenta y dos pesetas de principal y tres mil pesetas para pago de costas practicada en los autos de donde dimana este edicto.

7.<sup>a</sup> La grava un embargo practicado en méritos de exhorto del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Universidad de Barcelona dimanante de juicio ejecutivo promovido por la Sociedad Anónima Droguería Vidal Rivas contra Hijos de José Delgado sobre cobro de dos mil pesetas de principal, intereses de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, por ciento veintidós pesetas veinticinco céntimos a que ascienden las cuentas de resaca y por mil quinientas pesetas fijadas para costas.

### Condiciones que han de regir en la subasta

Primera: El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Julio próximo a las doce horas y el tipo de subasta será el de ciento veinticinco mil pesetas en que ha sido justipreciada la finca urbana anteriormente descrita.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Presidencia o en Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirve para ella y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Tercera: Los autos y la certificación de todas las hipotecas y demás gravámenes y anotaciones a que está afecta la finca, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que el mencionado acto de remate se haga público y pueda llegar a conocimiento de licitadores, se publica el presente edicto en los Boletines Oficiales de esta ciudad y de la provincia de Cádiz y en la Ga-



Ceuta de Madrid y se fija otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Dado en Ceuta a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.

El juez,  
ANTONIO M. VACAS.

El secretario,  
JOSE F. SANCHEZ

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Núm. 552.

Ilmo. Sr. El recrudecimiento de los males venéreos durante la gran guerra alarmó justamente a los principales países combatientes y les llevó a adoptar medidas extraordinarias en interés del público por problemas de tal importancia para el individuo, la sociedad y la raza.

España, que ya había iniciado su campaña contra los males venéreos dictó unas bases para la organización de este servicio de profilaxis pública por Real orden de 13 de Marzo de 1918 hasta ahora vigentes, en virtud de las cuales ingresó, mediante oposición, en el Servicio Antivenéreo oficial una pléyade de especialistas competentes, y se acordó la creación de Dispensarios de este carácter en las principales poblaciones.

Mucho es lo que desde entoces se ha hecho, gracias a los elementos directivos de la Sanidad Nacional, a los facultativos del Servicio Antivenéreo, a la labor de todos los venereólogos de España que, cada uno en su esfera, hacen todo lo posible por acabar con los males de referencia, y a la cooperación social y apoyo moral de ese número creciente de españoles que saben hablar de estos asuntos y discutirlos a la luz del día con un lenguaje digno y con un espíritu amplio y generoso.

Pero es necesario dar un nuevo paso más hacia adelante que, si aún no nos lleva al ideal que se persigue, nos acerca a él y prepara el terreno para nuevos progresos.

Y considerando que por el momento es de mayor urgencia dar a la lucha antivenérea el máximun de eficacia mediante la práctica más concienzuda de la profilaxis por la terapéutica, coordinación de esfuerzos, homogeneización de servicios y unificación de métodos terapéuticos y serológicos.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, y previo informe del Comité Central Antivenéreo, ha tenido a bien aprobar las siguientes bases de reorganización profiláctica de la Lucha Antivenérea en España:

### BASE PRIMERA

#### Tratamiento obligatorio

Toda persona afecta de una enfermedad venérea en periodo de contagio esta obligada a hacerse tratar por un Médico, ya privadamente, ya en un establecimiento público.

Los padres o tutores de un menor afecto de una dolencia venérea tienen la obligación de cuidarse del tratamiento de su hijo o pupilo.

En el caso de que un enfermo afecto de una dolencia venérea en periodo de contagiosidad abandone el tratamiento a que esté sometido, el Médico que lo asiste advertirá del caso a las Autoridades sanitarias si en el término de cuarenta y ocho horas no tiene conocimiento de que dicho enfermo continúa su tratamiento en manos de otro Médico.

Esta facultad discrecional de la declaración obligatoria será advertida por el Médico al enfermo, a fin de que éste no pueda en ningún caso alegar ignorancia de lo estatuido.

Como consecuencia lógica, todo Médico que asuma la continuación del tratamiento de un enfermo venéreo en estado de contagio lo comunicará al compañero que hubiera comenzado el tratamiento, dentro de las primeras cuarenta y ocho horas.

La hospitalización forzosa podrán decretarla las Autoridades sanitarias para todo individuo contagioso que no se someta con regularidad al tratamiento, y para aquellas personas cuyo tratamiento ambulante, durante la fase de máxima contagiosidad, pueda constituir un peligro social.

Se tomarán las disposiciones necesarias para que todo enfermo venéreo indigente sea tratado a expensas del Estado, Provincia o Municipio.

### BASE II

#### Reconocimiento obligatorio condicional

Toda persona que por negligencia, desidia, incultura, debilidad mental o mala intención manifieta no cumpla con lo preceptuado respecto al tratamiento obligatorio y a la obediencia a las indicaciones de las Autoridades sanitarias, podrá ser obligada por éstas a someterse a un reconocimiento realizado por un Médico de la Lucha Oficial Antivenérea. Y si el caso lo exigiese, podrá llegar a la hospitalización forzosa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

#### Reconocimiento médico periódico

Toda persona afecta de una enfermedad venérea estará obligada a someterse, si el caso lo requiere, a un examen médico periódico.

### BASE III

#### Investigación de las fuentes de contagio

Misión preferente de la Lucha Antivenérea será el

descubrir los focos de contagio y esterilizarlos en la medida de lo posible. A este fin, se estima necesario la creación de un Cuerpo de Enfermeras visitadoras procedente de la Escuela Nacional de Sanidad, que se ocupará especialmente de cooperar con las Autoridades sanitarias, y Médicos oficiales del servicio, a la investigación y esclarecimiento de los susodichos focos, así como de ilustrar a las muchachas inexpertas y a las mujeres ignorantes acerca de los peligros de que han sido contagiadas.

Estas Enfermeras, además de su título correspondiente, tendrán que acreditar la aprobación de un curso especial en los Dispensarios Antivenéreos, indispensable para adquirir una sana y científica orientación sobre los problemas con que han de enfrentarse en el ejercicio de su nueva función. Podrán también ser destinadas a los «Hogares para Jóvenes abandonadas o vergozantes» que para el tratamiento de este tipo especial de enfermas debieran instituirse en las grandes ciudades.

Las Enfermeras visitadoras se esforzarán por desempeñar su cometido con la mayor discreción y delicadeza.

Se hará caso omiso de las denuncias anónimas de contagio de una enfermedad venérea, a no ser que los detalles y circunstancias del caso aconsejaren practicar alguna investigación comprobatoria.

#### BASE IV

##### Deberes de los Médicos en general

a) Todo Médico que asista a un enfermo venéreo estará obligado a entregar a éste, en el momento de la primera visita, una cartilla u hoja con instrucciones (que se distribuirá gratuita y profundamente por la Junta Central Antivenérea, por mediación de las Inspectoras provinciales de Sanidad en la que, de una manera breve, clara y concisa se exponga el alcance y peligros de las enfermedades específicas, así como las sanciones a que se expone todo individuo que, en estado de contagio, abandone el tratamiento sin causa justificada.

b) El médico deberá informarse de las fuentes de contagio y transmitirá las noticias que quiera comunicarle el enfermo a las Autoridades sanitarias.

#### BASE V

##### Organización del Servicio técnico de la Lucha oficial

a) Se irá rápidamente a la máxima unificación de los métodos terapéuticos y serológicos utilizados en los Dispensarios Antivenéreos. A este fin, desde el punto de vista técnico, los Médicos de servicio oficial obedecerán las disposiciones que directamente emanen de la Junta Central Antivenérea.

B) Los Médicos del servicio tendrán el deber de pasar consulta de hombres y mujeres a las horas más adecuadas para la más cómoda asistencia de las clases menesterosas.

c) Estarán obligados a utilizar los preparados salvarsánicos (salvo contraindicación manifiesta) en el tratamiento de las sífilis primaria y secundaria, y, en general en todas aquellas ocasiones en que haya lesiones abiertas en sitios de peligro.

d) En los Dispensarios Oficiales Antivenéreos se dará toda clase de facilidades a los estudiantes de Medicina y Médicos que deseen ampliar sus conocimientos venereológicos.

e) La Dirección de cada Dispensario recaerá exclusivamente en un Médico clínico que haya ingresado por oposición.

f) En los laboratorios que realicen los análisis para el servicio oficial antivenéreo, se practicarán obligatoriamente, en cada suero, una reacción de hemólisis y dos de precipitación o enturbiamiento, quedando, a juicio del Jefe del laboratorio o indicación del clínico, el realizar otros métodos complementarios.

#### BASE VI

##### Intrusismo y charlatanismo

a) Queda prohibido a los Médicos el tratamiento de las enfermedades venéreas por correspondencia y el anuncio a todos en general, y en cualquier forma, de supuestos métodos curativos que no respondan a la verdad y honradez científicas y que se aparten, en suma, de las más elementales reglas de la ética profesional.

b) A los Practicantes, Enfermeras y estudiantes de Medicina no les será permitido tratar enfermos venéreos sin un plan terapéutico previo y detallado y una autorización expresa, firmados, uno y otra, por el especialista encargado de la asistencia de aquéllos como responsables de su tratamiento.

c) Queda prohibido expresa y terminantemente a los farmacéuticos el despacho, sin prescripción facultativa, de productos para el tratamiento y muy especial para el autotratamiento de las enfermedades venéreas. No se incluirá en esta prohibición, naturalmente, la venta de medios profilácticos.

#### BASE VII

##### Organización técnica administrativa de los Servicios Oficiales antivenéreos

Para todos los efectos de la dirección, organización técnica y administrativa de los indicados servicios y en sustitución del actual Comité, se crea en Madrid una Junta Central Antivenérea y una Comisión permanente, con carácter ejecutivo de ella dependiente.

Esta Junta tendrá por Presidente honorario al Minis



tro de la Gobernación y por Presidente efectivo al Director general de Sanidad, y de ella formarán parte como Vocales los señores siguientes:

Los tres Inspectores generales de Sanidad, de los cuales actuará como Vicepresidente de la Junta y Presidente de su Comisión permanente, el de Sanidad Interior.

El Catedrático de Dermatología y Sifilografía de Madrid.

El Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Un Médico del Hospital de San Juan de Dios, de Madrid.

Un Médico de la Beneficencia municipal de Madrid.

Un Médico de Sanidad Militar especializado en estas materias.

Los Directores Médicos de los Dispensarios Antivenéreos de Madrid y los Médicos de libre nombramiento de la Dirección general de Sanidad, con residencia en Madrid y de reconocida competencia en la especialidad de que se trata.

Será Secretario de esta Junta el funcionario administrativo de la plantilla central del Ministerio de la Gobernación, encargado del Negociado correspondiente.

Esta Junta funcionará por sí y por medio de su Comisión permanente la cual tendrá carácter ejecutivo y será la que tramite y resuelva todos los asuntos referentes a estos servicios, tanto en Madrid como en provincias, sin perjuicio en estas últimas de la dependencia inmediata de aquellos servicios de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, según dispone el artículo 19 de la Instrucción general del Reino y las Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1908 y 13 de Marzo de 1918.

Dicha Junta podrá también designar de su seno cuantas Subcomisiones o Potencias estime necesarias.

La Comisión permanente estará presidida por el Inspector general de Sanidad Inferior y serán sus Vocales tres de los de la Junta Central por ella designados, actuando de Secretario el mismo de la Junta.

Adscrita a esta Comisión permanente funcionará una Oficina Central técnico-administrativa, encargada preferentemente de toda clase de trabajos de propaganda sanitaria relacionados con la lucha antivenérea y de la administración de los fondos de que disponga para dicho fin la expresada Comisión permanente.

### BASE VIII

#### Del personal facultativo

1.º El ingreso del personal médico de la Lucha Oficial Antivenérea se hará, exclusivamente, por oposición pública en Madrid, celebrándose esta ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad y con arreglo al Reglamento y Programa aprobados por Real orden de 11 de Julio de 1927, modificado en cuanto a la edad máxima de los opositores por Real orden de 20 de Enero de 1928, o con sujeción a las normas que en lo sucesivo acuerde dicha Dirección.

2.º Las plazas oficiales de Médicos de la Lucha Antivenérea serán de dos clases en relación con los servicios clínicos y de laboratorio que han de prestarse en los Dispensarios y Sifilocomios correspondientes.

3.º La provisión de cada una de estas plazas se hará con completa independencia, anunciándose por separado las que correspondan a Médicos clínicos y a Médicos bacteriólogos.

4.º Discrecionalmente, y teniendo siempre en cuenta las conveniencias o necesidades del servicio, la Dirección general de Sanidad podrá autorizar las permutas y excedencias del personal facultativo adscrito a la Lucha Oficial Antivenérea, en análogas condiciones que las de los demás funcionarios, con excepción de Madrid y Barcelona.

El tiempo de excedencia no podrá ser menor de un año, ni exceder de diez, y el ingreso podrá ser en vacante de la localidad anteriormente servida, o en otra de categoría análoga a juicio de la Dirección general de Sanidad.

5.º El cargo de Médico oficial de la Lucha Antivenérea es incompatible con el Vocal de la Junta provincial de Sanidad.

6.º Todo el personal facultativo adscrito a los servicios oficiales antivenéreos de España, dependerán directamente de la Dirección general de Sanidad, sin perjuicio, en todas las provincias, excepto Madrid, de su subordinación inmediata a las Juntas respectivas de Sanidad y a los Inspectores provinciales de este ramo, los cuales continuarán desempeñando las funciones técnico-inspectoras que las asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Sanidad provincial que dando igualmente vigentes, en lo que a estos servicios afecta, las Reales órdenes de 13 de Marzo de 1918, 24 de Diciembre de 1926 y el 8 de Enero de 1929.

### BASE IX

#### Del sostenimiento de estos servicios

El sostenimiento de los Dispensarios y Sifilocomios y la remuneración del personal facultativo y auxiliar adscrito a estos servicios se hará con cargo a los derechos y subvenciones actualmente autorizados por las disposiciones vigentes, con más los que consignen para estos fines en sus respectivos Presupuestos el Estado, las Diputaciones y los Municipios mayores de 20.000 almas, que no tengan debidamente organizados y en funciones sus Dispensarios antivenéreos.

### BASE FINAL

a) Quedan derogadas total o parcialmente cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento de las bases establecidas en esta Real orden.

b) Las infracciones de lo en ella preceptuado serán incurso en los artículos correspondientes del Código penal vigente, cuando sean causa de los delitos que en los mismos se castigan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino

508

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 126

Ilmo. Sr.: En vista de peticiones elevadas a este Ministerio, solicitando ampliación de plazo para que entre en vigor lo ordenado en la Real orden de 20 de Enero de 1930 (página 644 de la Gaceta del 26, en la que se señalaba que para los efectos de lo ordenado en el artículo 204 del vigente Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, el plazo de seis meses para los automóviles nuevos y el de un año para los en servicio matriculados antes de terminar dicho plazo de seis meses, empiece a contarse desde el día 13 de Enero, comenzando la obligatoriedad de la instalación de los aparatos que se ordena en el artículo 57 apartado k) del mencionado Reglamento, los días 14 de Julio de 1930 y 14 de Enero de 1931 para los automóviles nuevos y en servicio, respectivamente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en suspenso lo ordenano en dicha Real orden del 20 de Enero de 1930, respecto a las fechas en que ha de comenzar la obligatoriedad de la instalación en los vehículos automóviles de los aparatos a que hace referencia el artículo 57 en su apartado k) del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Obras Públicas.

509

## Junta Municipal de Ceuta

*Don José Ibañez Canto, Presidente accidental de la Junta Municipal de esta ciudad.*

HAGO SABER: Que acordado por la Comisión Permanente de esta Junta, en su sesión de 30 de mayo último, la celebración de concurso para la designación de subastadores oficiales de pescado se anuncia al público para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en

el Boletín Oficial, puedan formularse las protestas que se estimen legítimas contra dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 3 de Junio de 1930.

JOSE IBAÑEZ

510

## Junta Municipal de Ceuta

*Don José Ibañez Canto, presidente accidental de la Junta Municipal de esta ciudad.*

HAGO SABER: Que acordado por el Pleno de esta Junta, en su sesión de 17 de marzo último, la celebración de concurso para el arriendo de los pastos y leñas de las parcelas que la Corporación Municipal posee en las proximidades de Piniers e ls: bel II; se anuncia al público para que, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial puedan formularse las protestas que se estimen legítimas contra dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 3 de Junio de 1930.

JOSE IBAÑEZ

## Junta Municipal de Ceuta

### DELEGACION DE ABASTOS

*Relación de decomisos efectuados y multas impuestas durante el mes de Mayo último*

A la señora Viuda de Maqueda, decomiso de seis kilos y medio de pan y multa de diez pesetas, por tenencia de aquel falto de peso.

A Antonio López González quince pesetas de multa por venta de leche aguada.

A Bartolomé Villarrubia, decomiso de medio kilo de pescado falto de peso y multa de diez pesetas.

A Francisca Rodríguez Tirado, decomiso de medio kilo de pescado falto de peso y multa de cinco pesetas.

A Luis Muñoz Maese, decomiso de un kilo de pescado falto de peso y multa de diez pesetas.

A Francisco Mendoza Guillén, decomiso de un jabali en malas condiciones para el consumo.

Ceuta 2 de Junio de 1930.

El Presidente,  
JOSE IBAÑEZ

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*Don Antonio María Vacas Barbudo Juez de Instrucción de esta Ciudad.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo que actualmente se ignora como se llama así como sus circunstancias personales, que en la noche del treinta de Mayo actual levantó las tejas y arrancó las tablas del techo de la segunda crujía de la casilla que ocupa un establecimiento de ultramarinos propiedad de Andrés Muñoz Galvez cuya casilla tiene el número 31, para que comparezca ante este Juzgado dentro del termino de diez días con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 76 de 1930 sobre tentativa de robo, previniendole que si no comparece le parara el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y detención del expresado sujeto y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la Carcel del partido.

CEUTA treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta

El Juez. Antonio M. Vacas. El Secretario. José F. Sanchez.

## Junta Municipal de Ceuta

### COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de segunda citación del día 30 de mayo de 1.930. EXTRACTO: Presidente accidental don José Ibañez Canto, Vicepresidente segundo de la Junta Municipal. Concurrer: don Germán Luño Mainar, don José Alvarez Sanz, don Federico Socasau Pons, don Manuel Martínez Tonda y don Manuel Gollonet Mejías, los dos último en concepto de Vicepresidente suplente.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta de la anterior.

### ACUERDOS

1. Quedar enterada de disposiciones oficiales.
2. Autorizar a don Rafael de la Osa para destinar al servicio público de taxis un automóvil de su propiedad.
3. Conceder autorización a don Alfonso Loaiza Martínez, para destinar al servicio de circunvalación un autobús de su propiedad matrícula CE. 663.
4. Acceder a lo solicitado por los dueño de autobu-

ses concediéndoles la doble circulación, ampliando hasta la playa de Benítez el recorrido.

5. Celebrar concurso para la designación de dos plazas de subastadores oficiales de pescado, aprobar el pliego de condiciones y someter el asunto a la aprobación del Pleno

6. Prestar aprobación al pliego de condiciones para el arriendo mediante subasta de las parcelas propiedad de esta Junta sitas en el Campo exterior, modificando su cláusula segunda.

7. Desestimar escrito de don Ricardo Pareja que solicitaba se le eximiera del pago de arbitrio sobre anuncios.

8. Que se reconozcan la estufa y otros efectos existentes en los almacenes municipales y, de permitirlo su estado, se limpien, engrasen y pinten.

9. Desestimar escrito del Colegio Oficial de Comisionistas y Agentes de Aduanas que solicitaban queden sin efecto los depósitos que se efectúan en los fielatos por mercancías que van de tránsito para Tetuán.

10. Desestimar escrito de don Joaquín Marañés, que solicita a una subvención para el Turismo.

11. Dar de baja en el padrón de venta de bebidas a Juan Pérez Gutierrez.

12. Dar de baja en el padrón de rondaje por bicicletas las que figuraban escritas a nombre de Victoriano Rodríguez Molina.

13. Dar de baja en los padrones de escaparates y anuncios los que figuran a nombre de Udawada, en la calle Camoens, número 20.

14. Pasar a conocimiento y resolución del Pleno el expediente instruido con motivo de la comisión de librar una gratificación concedida al personal que actuó en las operaciones de quintas en el año de 1.929

15. Prestar aprobación a la medición y tasación efectuada por el señor Arquitecto municipal de la casa número 11 de la antigua calle del Rojo; proceder a la expropiación de las zonas de terreno y edificación propuesta mediante el pago a su propietaria de la cantidad de treinta y un mil trescientas treinta y ocho pesetas veinte céntimos y advertir a la propietaria que se le permitirá la edificación del solar que le queda mientras conserve el perímetro actual.

16. Recluir a la presunta alienada Antonia Serrano Pérez en el Manicomio provincial de Cádiz.

17. Quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad realizada durante el pasado mes de Abril.

18. Autorizar a don José de la Rubia, don José Calatayud, doña Jacinta Padín y don Francisco Ramírez, para que, cada uno de ellos, pueda construir una vivienda en el Campo exterior.

19. Prestar aprobación y satisfacer el importe de certificación de obras efectuadas para la construcción de un muro de hormigón en la barriada del General Sanjurjo.

20. Prestar aprobación y satisfacer el importe de certificación de obras de renovación del Pavimento de

vestibulo de la Clínica de Urgencia y alicatado del mismo.

21. Formar expediente para determinar la responsabilidad en que hayan podido incurrir los señores médico de la beneficencia municipal por su escrito de veintitres de los corrientes, en el que manifiestan que se creen agraviados por un anuncio publicado en el periódico «La Opinión», en el que se participa, por la Presidencia de esta Junta, a los pobres que pueden ser tratados gratuitamente por un médico discípulo del Doctor Asuero, que se encuentra en esta ciudad; designándose como Juez Instructor al Vocal señor Del Valle Marín.

22. Adquirir dos ejemplares del Anuario Guía Oficial para Marruecos.

23. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la Institución "Gota de Leche."

24. Quedar enterada de oficio del Secretario del

Comité local de Turismo, participando que se ha repartido en los hoteles y centros turísticos de Tánger gran propaganda de esta ciudad.

25. Aprobar el pago de varias cuetas y facturas.

26. Aprobar varios pagos que tienen consagración en el presupuesto extraordinario de Obras.

27. Facultar a la Presidencia para que invitando a maestro encargado de la escuela de niños en Vill Jovita para que vea la finca ofrecida para casa habitación de este, manifieste si le es conveniente para efectuar el correspondiente contrato.

Levantándose la sesión a las catorce horas.

Ceuta 31 de mayo de 1.930.

El Secretario.  
ALFREDO MECA